

INFORME FINAL SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LA LEY FORAL DE GESTIÓN PISCÍCOLA DE NAVARRA.

El Servicio de Biodiversidad ha tramitado para su aprobación el Anteproyecto de la Ley Foral de Gestión Piscícola de Navarra, acompañado de las memorias e informes preceptivos.

Con fecha 2 de diciembre de 2022 se remite el expediente del Anteproyecto de la Ley Foral de Gestión Piscícola de Navarra al Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior y a todos los Departamentos del Gobierno de Navarra.

Con fecha 2 de diciembre de 2022 la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto realiza una aportación en relación con la accesibilidad.

Con fecha 30 de diciembre de 2022 el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa emite su informe en el que se concluye que el anteproyecto analizado se está tramitando adecuadamente, y se recomienda considerar las modificaciones al texto propuestas, referentes a la forma y estructura del mismo con el fin de lograr una mejor redacción y calidad técnica, así como estudiar las observaciones expuestas en este informe en relación con el fondo de la regulación que presenta el anteproyecto analizado.

De acuerdo a lo anterior, se han realizado modificaciones en el texto, ya que se ha incluido la aportación recibida por la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto y se han hecho las modificaciones en el texto propuesta por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa y se han aceptado las observaciones expuestas en el citado informe en relación con el fondo de la regulación que presenta el anteproyecto analizado.

La aportación recibida por la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto se ha incluido en el artículo 11.6. Este nuevo párrafo, se corresponde con la disposición adicional primera, que a tenor de lo dispuesto en el informe del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa se ha eliminado, introduciendo su contenido en el texto del articulado.

En relación con las consideraciones sobre redacción y sistemática del informe del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, es preciso indicar que se han realizado todas las modificaciones propuestas.

En relación con las consideraciones sobre aspectos que precisan de mayor concreción del informe del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, señalar que:

1. Se ha dado una nueva redacción a la definición de pases de pesca y al artículo 14 del anteproyecto.

En concreto, se ha revisado la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 14. Pases de Pesca y se ha eliminado la referencia a “autorizaciones específicas” de forma que quede claro que la referencia a los pases de pesca afecta tanto a cotos de pesca como a las aguas de control de especies exóticas.

Se ha incluido una definición más completa de lo que son los pases de pesca, indicando así mismo quien los emite y cuando se requieren.

2. Se ha cambiado la redacción de los artículos relativos a los instrumentos de pesca, con el fin de aclarar su contenido, el órgano competente para su aprobación, etc.

En concreto se han modificado los siguientes artículos:

- a. Artículo 28. Repoblaciones y sueltas.
- b. Artículo 31. Control de especies exóticas invasoras
- c. Artículo 38. Mejora de la conectividad.
- d. Artículo 50. Escenarios de Pesca.
- e. Artículo 58. Planes Directores de Ordenación Pesquera.
- f. Artículo 59. Planes de Gestión de Especies Piscícolas
- g. Artículo 60. Planes Técnicos de Gestión Pesquera y Planes Técnicos de Gestión de Especies Exóticas.
- h. Artículo 61. Disposiciones Generales de Vedas de Pesca



3. Se ha eliminado como infracción leve la contemplada en el anterior anteproyecto, en el apartado 4.k del artículo 69.
4. Se ha cambiado la redacción del artículo 64.g), Deberes de las personas titulares de los aprovechamientos de los cotos de pesca. (anterior 66 g)). En él se indica que los titulares de los aprovechamientos de los cotos deben someterse a revisiones y controles por parte del Departamento competente en materia de gestión piscícola.
5. Se ha modificado el artículo 78.1. (anterior artículo 82)

Por cuanto se refiere a la valoración técnica del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, procede informar lo siguiente:

1. Se elimina el artículo relativo a la revocación de los permisos y pases de pesca (anterior artículo 15).
2. En el artículo 25.2 Organización de competiciones deportivas de pesca (anterior 26.2) se ha eliminado la mención a los eventos sociales al considerar que se trata de asuntos de naturaleza no deportiva.
3. Se han eliminado las infracciones que pudieran corresponder al Organismo de cuenta o al Ministerio de Medio Ambiente (anterior artículo 69). Además, se considera que estas infracciones pueden estar ya recogidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
4. Las personas menores de 12 años no pueden practicar la pesca sin hallarse acompañadas por un mayor de edad titular de la licencia. Para que esto quede recogido adecuadamente, se ha modificado el artículo 11.2 y el artículo 67.4, y se hace referencia en estos artículos a las personas menores de 13 años.

Así mismo, queda recogido en el artículo 68. Responsabilidad en la comisión de infracción (anterior 70), que para el caso de los menores de 13 años que practiquen el ejercicio de la pesca acompañadas por una persona mayor de edad, son estos acompañantes los responsables de los daños y perjuicios que ocasionen los menores.

6. Se ha eliminado como infracción leve la contemplada en el anterior anteproyecto, en el apartado 4.I del artículo 69.
7. Se ha incluido un nuevo apartado tercero en el artículo relativo a multas coercitivas, que se corresponde con el apartado tercero del anterior artículo 87.
8. Se ha dado una nueva redacción a la disposición transitoria tercera.

Por cuanto se refiere a las sugerencias y observaciones en relación con el fondo del anteproyecto, indicar lo siguiente:

1. Se ha dado una nueva redacción al apartado segundo del artículo 6, el cual queda redactado como sigue:

2. Sin perjuicio de sus competencias, la Administración de la Comunidad Foral podrá contar con la colaboración de entidades, públicas o privadas, de carácter social y no lucrativo.

2. Se elimina el artículo 29 relativo a las Afecciones a la fauna piscícola. De acuerdo a lo anterior, se ha eliminado la definición del artículo 4. o).
3. Se han corregido los errores relativos a la tipificación de pescar con red (infracción muy grave).
4. Se ha modificado el artículo relativo a la reducción de sanciones (anterior artículo 78) para remitirse a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral. Asimismo, se han eliminado los artículos que eran una repetición de lo dispuesto en la normativa básica estatal en relación con el régimen sancionador.
5. Se ha dado una nueva redacción a la disposición final segunda.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD.



Fecha:
2023.01.19
13:23:34 +01'00'

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO DE MEDIO AMBIENTE.



Fecha:
2023.01.19
13:26:45
+01'00'